Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONTRATOS

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1257

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 255/2018 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 69/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 400 MG. E.V. PARA EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. Nº 348.963.-

Asunción, 9 de setiembre del 2019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 69/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 400 MG. E.V. PARA EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. Nº 348.963, y;

CONSIDERANDO:

La Nota D.G.G.I.E.S. Nº 2940/2019, remitida a la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, en fecha 26 de agosto de 2019, individualizada con Nº de mesa de entrada 99.358.-

Que, mediante la nota supra mencionada se solicita la aprobación de Adenda referente a la Ampliación de Monto del Contrato suscripto con la Firma QUIMFA S.A., en el marco del llamado de referencia.-

Que, se considera viable el requerimiento, en base a las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar el monto adjudicado hasta la suma de Gs. 808.500.000 (Guaraníes ochocientos ocho millones, quinientos mil) para la firma citada anteriormente, dicha suma fue verificada por la Dirección General Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en cuanto a lo establecido por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados.-

3. No se observa el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente a la ampliación requerida, por lo tanto, la eventual suscripción de las adendas de ampliación queda subordinada a la obtención del mismo.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato fue suscripto en fecha 30 de julio de 2018, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO:
MSPYBS - DOC
FECHA: 09 SET. 2019 HORA: 17:50
Nº 99358/19 FIRMA:

Agustina Velázquez Bogado
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///

M.G. / A.V. ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESOR JURIDICA
MAT. Nº 19.024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1257

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 255/2018 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 69/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 400 MG. E.V. PARA EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. Nº 348.963.-

9 de setiembre del 2019.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se configuran los fundamentos legales para la prosecución de los trámites administrativos de rigor, en virtud a la Ley Nº 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Art. 55. Derechos de la Contratante, inciso b) que expresamente menciona: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-

Que, el pedido de ampliación se realiza conforme a lo dispuesto por Resolución DNCP Nº 3136/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, POR LA CUAL SE DETERMINA CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.-

Que, es obligación del Administrador del Contrato de velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las clausulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.-

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.-

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece en el Capítulo Tercero, Articulo 55, Derechos de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.-

Que, en ese sentido de ideas, el Administrador del Contrato, representado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, expone entre otras cosas:

<u>Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.</u>

Que, Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, El stock

...///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
M.G./A.V.

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

Clemencides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 255/2018 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 69/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 400 MG. E.V. PARA EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. Nº 348.963.-

crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.-

Que, cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de este insumo es de suma importancia, y necesario en los hospitales de la Red de Salud, el Trastuzumab también se utiliza con otros medicamentos para tratar ciertos tipos de cáncer de estómago que se han diseminado a otras partes del cuerpo. El trastuzumab pertenece a una clase de medicamentos llamados anticuerpos monoclonales. Actúa al frenar el crecimiento de las células cancerosas.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar

...///

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M.G. / A.V.

Arnaldo Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Poder Ejecutivo

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1257

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 255/2018 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 69/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 400 MG. E.V. PARA EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. Nº 348.963.-

las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.-

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones por Dictamen (A.J.) - D.O.C. Nº 690/2019, de fecha 03 de setiembre de 2019, emitió su perecer favorable a lo solicitado.-

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. Nº 32/2019, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

RESUELVE:

...///

Alcides Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M.G. / A.V.

ABG. L. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1257

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 255/2018 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 69/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 400 MG. E.V. PARA EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. N° 348.963.-

9 de setiembre del 2019.-
Hoja 5 de 6.-

Artículo 1° Aprobar la ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 255/2018 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 69/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 400 MG. E.V. PARA EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. N° 348.963, en la que se establece la ampliación del monto del contrato, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución que la autoriza y se reflejan en el siguiente cuadro:

ÍTEM	Descripción	Unidad de medida	PRESENTACIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	Cantidad a ser ampliada	Monto a ser ampliado
1	TRASTUZUMAB FRASCO AMPOLLA	Unidad	FRASCO	HERTRAZ 440	INDIA	2.400	7.350.000	110	808.500.000

MONTO TOTAL AMPLIADO (IVA INCLUIDO): Gs. 808.500.000 (Guaraníes ochocientos ocho millones, quinientos mil).-

Artículo 2° Establecer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.-

Artículo 3° Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 15 de la Resolución S.G. N° 32/2019, de fecha 14 de febrero de 2019, por el Titular de la Dirección General Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, previa emisión del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

Artículo 4° Autorizar la erogación con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

Artículo 5° Disponer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

Artículo 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS

C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M.G. / A.V.

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. Nº 690/2019

A : **C.P. Alcides Velázquez, Director General.**
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : **Abg. Pablo Lezcano, Director.**
Dirección Operativa de Contrataciones.-

Abg. Marco E. Giménez G., Asesor Jurídico.
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

REF. : **PARECER SOBRE ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO ABIERTO Nº 255/2018 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA QUIMFA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 69/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 400 MG. E.V. PARA EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. Nº 348.963.-**

FECHA : 03 de setiembre de 2019.- **EXP. Nº 99.358/19**

Me dirijo a Usted, en referencia antecedentes administrativos relacionados a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 69/2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 400 MG. E.V. PARA EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – PLURIANUAL – I.D. Nº 348.963.-

Considerando La Nota D.G.G.I.E.S. Nº 2940/2019, remitida a la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, en fecha 26 de agosto de 2019, individualizada con Nº de mesa de entrada 99.358.-

Que, mediante la nota supra mencionada se solicita la aprobación de Adenda referente a la Ampliación de Monto del Contrato suscripto con la Firma QUIMFA S.A., en el marco del llamado de referencia.-

Que, se considera viable el requerimiento, en base a las siguientes consideraciones:

ABG. MARCO GIMENEZ
ASESOR JURIDICA
MAT. Nº 19.024

1. Se solicitó aumentar el monto adjudicado hasta la suma de Gs. 808.500.000 (Guaraníes ochocientos ocho millones, quinientos mil) para la firma citada anteriormente, dicha suma fue verificada por la Dirección General Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, en cuanto a lo establecido por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.-

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados.-

3. No se observa el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente a la ampliación requerida, por lo tanto, la eventual suscripción de las adendas de ampliación queda subordinada a la obtención del mismo.-

4. La ampliación se detalla en el siguiente cuadro:

ÍTEM	Descripción	Unidad de medida	PRESENTACIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	Cantidad a ser ampliada	Monto a ser ampliado
1	TRASTUZUMAB FRASCO AMPOLLA	Unidad	FRASCO	HERTRAZ 440	INDIA	2.400	7.350.000	110	808.500.000

MONTO TOTAL AMPLIADO (IVA INCLUIDO): Gs. 808.500.000 (Guaraníes ochocientos ocho millones, quinientos mil).-

Que, teniendo en cuenta que los Contratos fueron suscriptos en fecha 12 de setiembre de 2017, y el plazo de los doce meses posteriores establecido por la normativa vigente se encuentra vencido, lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, se configuran los fundamentos legales para la prosecución de los trámites administrativos de rigor, en virtud a la Ley Nº 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Art. 55. Derechos de la Contratante, inciso b) que expresamente menciona: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESOR JURIDICA
MAT. Nº 19.024

Que, el pedido de ampliación se realiza conforme a lo dispuesto por Resolución DNCP N° 3136/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, POR LA CUAL SE DETERMINA CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.-

Que, es obligación del Administrador del Contrato de velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las clausulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.-

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.-

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece en el Capítulo Tercero, Articulo 55, Derechos de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.-

Que, en ese sentido de ideas, el Administrador del Contrato, representado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, expone entre otras cosas:

<u>Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.</u>

Que, Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.-

ABG. LL.M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 19.024

Que, cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, el suministro de este insumo es de suma importancia, y necesario en los hospitales de la Red de Salud, el Trastuzumab también se utiliza con otros medicamentos para tratar ciertos tipos de cáncer de estómago que se han diseminado a otras partes del cuerpo. El trastuzumab pertenece a una clase de medicamentos llamados anticuerpos monoclonales. Actúa al frenar el crecimiento de las células cancerosas.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el

medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.-

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

En base a lo expuesto y obrante en el expediente, no se encuentra objeciones legales para conceder la ampliación del monto del contrato de referencia, en consecuencia, se imprimen los trámites de rigor para la suscripción del proyecto de resolución adjunto.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

ABG. LL. M. MARCO GIMENEZ
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 19.024

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.
MSP y BS
03 SET. 2019 FECHA: HORA: 16:08
Nº 99358/19. FIRMA: